

Asunto C-126/91

Schutzverband gegen Unwesen in der Wirtschaft e. V. contra Yves Rocher GmbH

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Bundesgerichtshof)

«Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas —
Medidas de efecto equivalente — Prohibición de publicidad
con comparación de precios»

Informe para la vista	I - 2362
Conclusiones del Abogado General Sr. M. Darmon, presentadas el 15 de septiembre de 1992	I - 2373
Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de mayo de 1993	I - 2384

Sumario de la sentencia

Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas — Medidas de efecto equivalente — Normativa que prohíbe la publicidad que utiliza comparaciones de precios practicados sobre un mismo producto en períodos diferentes — Aplicación a una campaña publicitaria relativa a productos importados de otro Estado miembro — Improcedencia — Justificación — Protección de los consumidores — Lealtad de las transacciones comerciales — Inexistencia
(Tratado CEE, art. 30)

El artículo 30 del Tratado debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de una disposición de la normativa de un Estado miembro que prohíbe a una empresa

domiciliada en dicho Estado y que vende por correspondencia, sobre catálogo o prospectos, mercancías importadas de otro Estado miembro, practicar una publicidad sobre pre-

cios en la que presentando el nuevo precio de manera llamativa, se hace referencia a un precio superior que figuraba en un catálogo o prospecto anterior.

En efecto, al obligar al operador económico a adoptar sistemas distintos de publicidad o de promoción de ventas en función de los Estados miembros de que se trate, o a abandonar un sistema que considera particularmente eficaz, semejante prohibición puede constituir un obstáculo a las importaciones, aunque se aplique indistintamente a los productos nacionales y a los productos importados. En

la medida en que la prohibición afecta a cualquier publicidad llamativa que utilice comparaciones de precios, sea verdadera o falsa, no puede estar justificada por exigencias imperativas relacionadas con la protección de los consumidores, puesto que se puede alcanzar el objetivo perseguido utilizando medidas que producen efectos menos restrictivos sobre los intercambios comunitarios, o con la protección de la lealtad de las transacciones comerciales, puesto que las comparaciones de precios verídicos no pueden falsear, en modo alguno, las condiciones de la competencia.

INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto C-126/91 *

I. Hechos y procedimiento

cho social) de 25 de julio de 1986 ², establece en el apartado 1 de su artículo 6 e) que:

1. Marco jurídico y hechos del procedimiento principal

La «Gesetz gegen den unlauteren Wettbewerb» (Ley de Competencia Desleal, en lo sucesivo, «UWG») de 7 de junio de 1909 ¹, modificada por la «Gesetz zur Änderung wirtschafts-, verbraucher-, arbeits- und sozialrechtlicher Vorschriften» (Ley por la que se modifican algunas disposiciones relativas al Derecho económico, Derecho de los consumidores, Derecho del trabajo y Dere-

«en las relaciones comerciales con el consumidor final, quien compare, en publicaciones o anuncios destinados a un gran número de personas, los precios efectivamente exigidos por determinadas mercancías o prestaciones comerciales destacadas a la vista en la oferta global a precios superiores o anuncie rebajas de precios por un importe o un porcentaje determinado, dando la impresión de que el precio exigido anteriormente era el precio que se indica como superior, se expone a una acción de cesación».

* Lengua de procedimiento: alemán.
1 — BGB I, p. 499

2 — BGB I, p. 1169.